

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se declara el desistimiento expreso de un trámite ambiental, y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-313-2017, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0558 del 17 de noviembre de 2017, mediante el cual se "declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CUACE, PLAYAS Y LECHOS, sobre la fuente hídrica IMNOMINADA, ubicado en la adscisa K18+830 de la vía Cañasgordas – El Tigre, en las coordenadas X: 1307577.87 Y: 1061993.45 y X: 1307641.82 Y: 1061936.16, vereda Bejuquillo, municipio Mutatá, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. identificada con Nit: 900.902.591-7".

La respectiva actuación administrativa fue notificada vía electrónica el día 20 de noviembre de 2017.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-4178 del 21 de noviembre de 2017, se remitió oficio a la alcaldía de Mutatá, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0558, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que mediante resolución con Radicado N° 200-03-20-01-0583 del 24 de abril de 2018, se otorgó a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. Permiso de Ocupación de Cause por un termino de doce (12) meses a partir de firmeza de dicha resolución.

Que mediante oficio radicado con el consecutivo No. 200-34-01.59-6774 presentada por el apoderado de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. Se desiste expresamente del otorgamiento del permiso de ocupación de cause otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-0583 del 24 de abril de 2018.

CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, rindió informe técnico de ocupación de cause N° 400-08-02-01-1069 del 10 de junio de 2021, en el cual se consignó lo siguiente:

Revisada la información allegada por la compañía CHINA HARBORURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC) bajo poder conferido por la sociedad, AUTOPISTAS DE URABA S.A.S. verificada mediante visita técnica realizada el 15 de diciembre de 2020 se pudo constatar que la obra tipo BoxCoulvert y la construcción de dos muros en gaviones aprobadas mediante resolución 0583 de 2018 efectivamente no fue realizada por actualizaciones en el trazado de la vía.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda decretar el desistimiento, cierre y archivo del expediente.

Por la cual se declara el desistimiento expreso de un trámite ambiental, y se dictan otras disposiciones.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Así mismo, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 dispone:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

DE LA EVALUACIÓN AL CASO.

De acuerdo al marco normativo ambiental, a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. identificada con Nit. 900.902.591-7. Se le otorgo por parte de la oficina jurídica de CORPOURABA, permiso de **Ocupación de cauce** sobre la fuente hídrica IMNOMINADA, ubicado en la adscisa K18+830 de la vía Cañasgordas – El Tigre, en las coordenadas X: 1307577.87 Y: 1061993.45 y X: 1307641.82 Y: 1061936.16, vereda Bejuquillo, municipio Mutatá, departamento de Antioquia, mediante resolución N° 200-03-20-01-0583 de 2018.

Mediante informe técnico número 400-08-02-01-1069 de 2021 se estableció que el usuario solicitó el desistimiento del trámite por actualizaciones en el traseado de la vía y que mediante visita técnica realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Administrativa Ambiental el día 15 de diciembre de 2020, se determinó que efectivamente

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento expreso de un trámite ambiental, y se dictan otras disposiciones.

las obras no fueron realizadas, Por lo tanto, se resuelve declarar el cierre y el archivo del expediente 200-165106-0313-2017.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0558-2017, sobre la fuente hídrica IMNOMINADA, ubicado en la adscisa K18+830 de la vía Cañasgordas – El Tigre, en las coordenadas X: 1307577.87 Y: 1061993.45 y X: 1307641.82 Y: 1061936.16, vereda Bejuquillo, municipio Mutatá, departamento de Antioquia, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Sin perjuicio del presente acto administrativo, la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. identificada con Nit. 900.902.591-7, podrá presentar nuevamente la solicitud de permiso de ocupación de cauce, si así lo considera necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente 200-165106-0331-2017.


ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. identificada con Nit. 900.902.591-7a través de su representante legal, o a su autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTORA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		23 de junio de 2021
Revisó:	Manuel Arango		21-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165106-0313-2017

